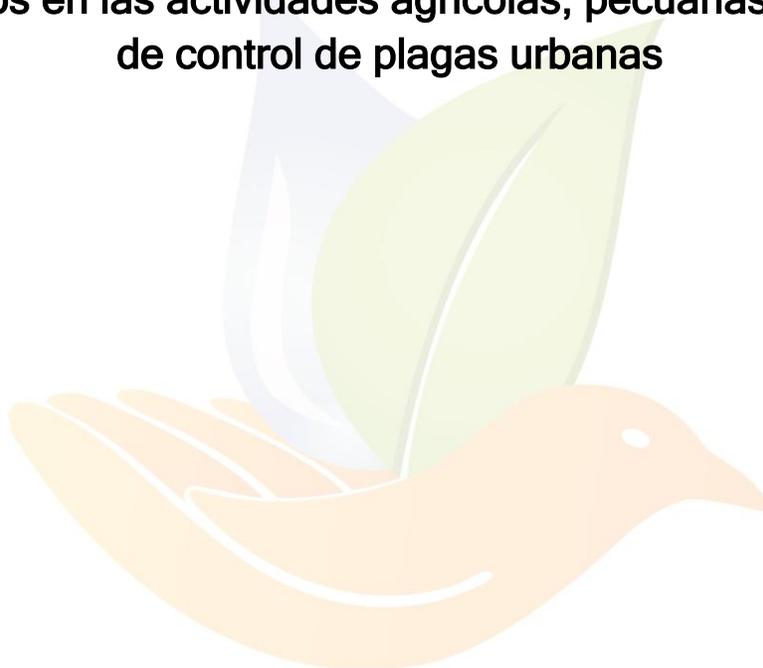


Reglamento Técnico Ambiental para el manejo de plaguicidas y sus desechos en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de control de plagas urbanas



**Santo Domingo, República Dominicana
Agosto 2017**

CONTENIDO

TÍTULO I. Del Objeto, alcance, principios y definiciones	3
Capítulo I. Del objeto, alcance y Principios	3
Capítulo II. De las Definiciones	3
TÍTULO II. Especificaciones técnicas ambientales en el manejo y uso de plaguicidas	5
Capítulo I. De las Instalaciones y el proceso de almacenamiento de plaguicidas	5
Capítulo II. De la aplicación de plaguicidas	8
Capítulo III. De las empresas dedicadas a prestar servicios de control y erradicación de plagas urbanas	9
Capítulo IV. De las empresas dedicadas a los servicios de control y erradicación de plagas por vía aérea	10
Capítulo V. De los centros de acopio para desechos de plaguicidas	11
Capítulo VI. Del Almacenamiento temporal de desechos de plaguicidas por el usuario final	13
Capítulo VII. Del Tratamiento y disposición final de desechos líquidos y sólidos de plaguicidas... ..	13
TÍTULO III. De los requisitos ambientales.	18
Capítulo I. De las responsabilidades y obligaciones	18
Capítulo II. De La Gestión Ambiental	18
TÍTULO IV. Del proceso de autorización, Seguimiento y Control	19
Capítulo I. De las autorizaciones	19
Capítulo II. Del Seguimiento y Control	20
TÍTULO V. Disposiciones Finales	20
Capítulo I. De las prohibiciones	20
Capítulo II. De las Sanciones y Disposiciones Finales	21

TÍTULO I. Del Objeto, alcance, principios y definiciones

Capítulo I. Del Objeto, Alcance y Principios

Artículo 1. Objeto. Establecer los requerimientos técnicos ambientales para el manejo de plaguicidas y sus desechos en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de control de plagas urbanas, con la finalidad de prevenir y controlar impactos negativos al medio ambiente y la salud humana.

Artículo 2. Alcance. A toda persona física o moral, que use y/o maneje plaguicidas en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de control de plagas urbanas en todo el territorio nacional.

Párrafo: Se excluyen el manejo de plaguicidas en programas de control de plagas y en emergencias epidemiológicas coordinados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 3. Principios. Están basados en el marco del cumplimiento del ordenamiento jurídico del país, las buenas prácticas regulatorias, prevención, responsabilidad compartida y del debido proceso, en los cuales se fundamentan los procesos de la administración ambiental con respecto a los entes regulados.

Capítulo II. De las Definiciones

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de aplicación exclusiva del presente reglamento se entenderá por:

Acción microbiana: Efecto que ejercen los microorganismos del suelo en los plaguicidas orgánicos que propician su degradación. En suelos ricos en materia orgánica la actividad microbiana es mayor y en suelos arenosos es menor.

Almacén de uso directo: Espacio diseñado y construido para almacenar plaguicidas para uso de un productor agropecuario.

Almacén intermediario: Espacio diseñado y construido para mantener una cantidad relativamente alta de plaguicidas.

Almacén para venta al por mayor: Espacio destinado a almacenamiento de plaguicidas para su venta al por mayor.

Asperjar: Acción de esparcir un líquido a presión en forma de gotas pequeñas.

Barbecho: Sistema de cultivo que consiste en dejar de sembrar la tierra periódicamente para que se regenere.

Centro de Acopio: Espacios autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras autoridades competentes, destinados al almacenamiento temporal de los desechos sólidos de plaguicidas.

Código CAS: Por sus siglas en inglés: “Chemical Abstracts Service” (CAS), código identificador que asigna una división de la Sociedad Americana de Química, a cada compuesto químico que ha sido descrito en la literatura. CAS también mantiene una base de datos de los compuestos químicos, conocida como registro CAS.

Desechos de plaguicidas: Derivado no útil, sólido o líquido, resultante del uso de plaguicidas, que puede causar contaminación al medio ambiente.

Equipo de aplicación: Todo medio técnico: equipo, instrumento o maquinaria que se emplee para aplicar plaguicidas.

Envases: Recipiente que contiene plaguicidas y mantiene contacto directo con el mismo.

Empaques: Recipiente que contiene plaguicidas, sin entrar en contacto directo con la sustancia.

Empresas dedicadas al control de plagas urbanas: Aquellas que ofrecen sus servicios de control y/o erradicación de plagas que afectan productos, viviendas, industrias, vehículos automotores, centros comerciales e instituciones, que estén ubicadas en centros poblacionales o aledaños a estos.

Embalajes: Materiales, procedimientos y métodos que sirven para acondicionar, presentar, manipular, almacenar, conservar y transportar una mercancía.

Foto descomposición: Efecto que ejercen los rayos ultravioleta de la luz del sol al descomponer los plaguicidas.

Franja de seguridad: Distancia mínima que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y el lugar que requiere protección.

Herbicida: Sustancia que se utiliza para la destrucción o eliminación de hierbas indeseables o dañinas a los cultivos agrícolas.

Hidrólisis: Descomposición de sustancias orgánicas por acción del agua.

Manifiesto: Documento de registro de la actividad de almacenamiento, transporte o tratamiento final, donde se especifican la naturaleza, cantidad y origen de los plaguicidas y sus desechos.

Obsoleto: Productos que no pueden seguir utilizándose y deben ser eliminados por razones como: formulaciones que han cumplido la fecha de caducidad, plaguicidas prohibidos, sustancias con alteraciones físicas o químicas, o que han sufrido pérdida de eficacia biológica.

Oxidación: Efecto que ejerce un oxidante a temperatura ambiente en la degradación de los plaguicidas.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo de vegetales, animales o agentes patógenos, dañino para las plantas, productos vegetales, animales y lugares confinados.

Plaguicida: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades de humanos, de los animales y de plantas.

Plaguicida de selectividad química: Controlan solamente las plagas sin afectar la flora y la fauna beneficiosa.

Tienda de expendio al detalle: Espacio comercial para vender al detalle plaguicidas.

TÍTULO II. Especificaciones técnicas ambientales en el manejo y uso de plaguicidas

Capítulo I. De las Instalaciones y el proceso de almacenamiento de plaguicidas

Artículo 5. Todo almacén de plaguicidas debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Se situará en un lugar con las previsiones necesarias para evitar riesgo de contacto con agua por inundaciones o lluvia.
- b. Las distancias mínimas a zonas residenciales, aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos, lagunas, humedales, estuarios, presas, embalses, depósitos de agua para consumo humano, animal o de riego, áreas protegidas) y costas se establece de acuerdo al tipo de almacén, según la siguiente lista indicativa:
 - i. Tienda de expendio al detalle: 50 metros
 - ii. Almacén de uso directo: 100 metros
 - iii. Almacén intermediario: 150 metros

- iv. Tienda o almacén para venta al por mayor: 200 metros
- c. Las oficinas administrativas de los almacenes estarán separadas de las áreas de almacenamiento.
- d. Estará identificado en su exterior con el tipo de peligro que entraña, ya sea tóxico, inflamable u otras e identificando el tipo de sustancia que contiene.
- e. Tendrá en lugares visibles, dentro y fuera del mismo, señales de prohibición como: fumar, entrar con llamas cubiertas o descubiertas, o cualquier otra fuente de ignición.
- f. Las instrucciones de seguridad estarán en un lugar visible, con letras de color y tamaño adecuado, de fácil comprensión y rápida interpretación.

Artículo 6. Las edificaciones para almacén o tienda tendrán las siguientes características:

- a. Construcción sólida (en mampostería u hormigón).
- b. Resistente a incendios y altas temperaturas.
- c. Resistente a fenómenos naturales extremos.
- d. Control de humedad del aire.
- e. Instalaciones eléctricas aisladas de sustancias químicas y chispas eléctricas.
- f. Pisos impermeables y superficie no deslizante, no propensos a agrietarse para permitir la fácil limpieza, diseñados con un zócalo de al menos 15 cm.
- g. El desagüe de la instalación se conectará a un colector individual para fines de tratamiento. Nunca se conectará a colectores públicos.
- h. Contará con extintores de incendio con las instrucciones correspondientes y del tipo adecuado según lo ameriten los materiales combustibles presentes en la edificación.
- i. Salidas de emergencias identificadas según las características del local.
- j. Las instalaciones eléctricas y los equipos que se requieran en el almacén, deben tener conexión a tierra y estar protegidos contra sobrecargas.
- k. Muros para contener derrames, y equipos y materiales para el manejo de los mismos.

Artículo 7. Requisitos generales a cumplir en el proceso de almacenamiento:

- a. Los envases se almacenarán verticalmente, limitándose la altura de las pilas, para evitar desperfectos por aplastamiento o por rotura de envases por caídas y por presión de las cargas.

- b. Los productos permanecerán siempre en sus envases y con sus etiquetas originales.
- c. Los productos se colocarán sobre tarimas, las cuales se situarán apartadas de las paredes del almacén, a fin de evitar riesgos de contaminación causado por humedad, roturas o por roedores.

Artículo 8. Condiciones de almacenamiento según las características de las sustancias:

- a. Los herbicidas se almacenarán separados de los demás plaguicidas como fungicidas e insecticidas
- b. Los productos que se encuentren vencidos, serán almacenados separados del resto.
- c. Los productos líquidos serán colocados siempre en los compartimientos inferiores para evitar daños por posibles derrames y otros accidentes.
- d. Todas las áreas deben estar rotuladas y señalizadas.

Artículo 9. Las personas física o moral responsables del almacenamiento cumplirán con lo siguiente:

- a. Contar con los instructivos de almacenamiento y operación, así como la correspondiente tarjeta de emergencia y/o etiqueta, que las informaciones del lote estén legibles y que la fecha de vencimiento de los productos esté de acuerdo a lo requerido, al menos con 6 meses de vigencia.
- b. Instruir al personal operativo sobre los temas de seguridad e higiene en el manejo de plaguicidas a fin de evitar posibles daños al ambiente por manejo inadecuado de los mismos.
- c. Identificar y controlar los factores de exposición, con el objetivo de minimizar los riesgos para las personas, las instalaciones y el ambiente.
- d. Mantener ordenado el almacén de acuerdo a la clasificación toxicológica de los plaguicidas, a su tipo y uso y por fecha de entrada.
- e. Cumplir estrictamente con las condiciones indicadas en la hoja técnica y la etiqueta indicadas para el producto.
- f. Mantener un inventario al día y accesible de los productos almacenados para ser entregados a los bomberos y otras instituciones de seguridad en caso de incendio y otros accidentes.

- g. Tener elaborado un programa de educación continua dirigido al personal que labora en dichas instalaciones.

Capítulo II. De la aplicación de plaguicidas.

Artículo 10. La persona física o moral responsable de aplicación de plaguicidas en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de control de plagas urbanas garantizará la capacitación de los aplicadores por instructores o compañías debidamente acreditados a fin de que los mismos adquieran la preparación técnica adecuada para evitar posibles daños a la salud humana y al medio ambiente.

Artículo 11. La persona física o moral responsable de aplicación de plaguicidas lo usará únicamente para el fin al que está destinado y a la tasa de aplicación/disolución correcta recomendada en la etiqueta por el fabricante.

Artículo 12. Cuando se aplique plaguicida en lugares donde existan o puedan existir, permanente o temporalmente, un conglomerado de personas, tales como en viviendas, escuelas, hospitales, clínicas, hoteles, restaurante, entre otros, se notificará a las personas encargadas o representantes del lugar con al menos 48 horas de antelación.

Artículo 13. Cuando existiera un criadero de especies acuícolas como peces, camarones, langostas u otras, cercano al predio agrícola, pecuario o forestal en que va a ser aplicado un plaguicida, el responsable de la operación, escogerá un producto de baja toxicidad para especies acuáticas, además utilizará una técnica que minimice la deriva.

Artículo 14. Cuando existan especies silvestres cerca del área de influencia del predio agrícola, pecuario o forestal que puedan ser afectadas por la aplicación de un plaguicida, el responsable de la operación utilizará un producto de selectividad química y la técnica que no afecten a las especies indicadas.

Párrafo: En los predios agrícolas, pecuarios o forestales que confronten problemas con especies de aves silvestres, el responsable del predio se acogerá a las regulaciones vigentes, para proceder al control correspondiente previa autorización del Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 15. Cuando existan comunidades a una distancia menor de 50 metros a los predios agrícolas, pecuarios o forestales en donde se va aplicar plaguicidas, el responsable de la operación está en la obligación de elegir productos de baja toxicidad, evitar deriva y respetar la franja de seguridad.

Artículo 16. Una vez terminada la aplicación en el predio agrícola, pecuario o forestal se delimitará con señalización el área asperjada, para impedir el ingreso de personas o animales durante el tiempo que especifique la etiqueta del producto.

Artículo 17: Cuando se haya terminado la aplicación en espacios confinados: casas, centros comerciales, instituciones, almacenes, entre otros, se impedirá el ingreso de personas y animales antes del tiempo especificado en la etiqueta del producto aplicado y se tomarán las medidas para garantizar la ventilación correspondiente para una mejor adecuación sanitaria de lugar.

Párrafo: El responsable garantizará que el usuario cuente con la capacidad para tomar las medidas de higiene y seguridad antes de ingresar al área que ha sido asperjada.

Artículo 18. Toda persona física o moral responsable de la aplicación de plaguicidas en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de control de plagas urbana, tendrá siempre disponible el nombre comercial y el ingrediente activo del producto que se está usando, así como el antídoto a administrar en caso de intoxicación, para suministrarlo al personal médico o de primeros auxilios.

Párrafo: En el caso de la aplicación en espacios confinados como casas, centros comerciales, instituciones, almacenes, entre otros, los responsables del servicio de control de plagas urbanas entregará dicha información a la persona física o moral que los ha contratado para ser usada en los casos de intoxicación señalados.

Capítulo III. De las empresas dedicadas a prestar servicios de control y erradicación de plagas urbanas

Artículo 19. Toda empresa dedicada a prestar servicios de control y erradicación de plagas urbanas en espacios confinados o abiertos, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Contar con un área total mínima 30 m².
- b. Espacio adecuado para administración y atención al público, debidamente aislado de las áreas de manejo, preparación y almacenamiento de plaguicidas;

- c. Área de almacenamiento de materia prima con estantería y divisiones que garanticen adecuada separación de productos y suficiente aireación, ventilación e iluminación.
- d. Área para almacenamiento y conservación de equipos, repuestos de aplicación y protección.
- e. Área de preparación de productos, con suficiente ventilación y de fácil lavado.
- f. Cuarto con guardarropas de doble compartimiento, para uso de los operarios.
- g. Ducha y servicios sanitarios.
- h. Área para el lavado de maquinaria, equipos y ropas contaminadas, tratamiento de desechos y residuos con instalaciones separadas.
- i. Área para botiquín y utilería.
- j. Demás requisitos que la autoridad competente determine mediante disposición legal pertinente.

Capítulo IV. De las empresas dedicadas a los servicios de control y erradicación de plagas por vía aérea

Artículo 20. Las pistas para operación de aplicación aérea de plaguicidas estarán ubicadas a una distancia mínima de 100 metros lateralmente al eje central y 1.000 metros de la cabecera de estas, respecto de centros poblados, cuerpos o cursos de agua, edificaciones o áreas que requieran protección especial, determinadas por las autoridades competentes.

Parágrafo: Estas distancias podrán ser aumentadas a juicio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 21. Las áreas de trabajo donde se manipulan y preparan los plaguicidas para aplicación por vía aérea reunirán los requisitos siguientes:

- a. Plataforma de operación (preparación de plaguicidas a aplicar) ubicada fuera de la franja de la pista, construida con materiales compactos y pavimentada en concreto, en un área total acorde a la capacidad de operación y con desniveles para drenaje efectivo hacia el sistema de tratamiento de desechos. Dicha plataforma deberá señalizarse para impedir el acceso de personal no autorizado.
- b. Contar con equipos y zonas que permitan acogerse al tratamiento de desechos sólidos, según lo estipulado en el Cuadro 1.
- c. Los tanques de mezcla deben ser herméticamente cerrados y contarán con dispositivos o indicadores que permitan conocer exteriormente los volúmenes

existentes, sistemas de llenado, agitación y evacuación que impidan el contacto directo o la inhalación de sustancias por parte del personal.

Artículo 22. Para la aplicación u operaciones relacionadas de plaguicidas por vía área No se podrán destinará pistas o aeropuertos comerciales.

Artículo 23. Es obligación de los pilotos:

- a. Realizar la aplicación teniendo en cuenta condiciones de velocidad del viento, temperatura y humedad relativa, velocidad y altura de vuelo.
- b. Efectuar la aplicación con bandereo fijo. Queda terminantemente prohibido realizar bandereo con personas.
- c. No sobrevolar poblaciones, acueductos, escuelas y demás lugares que representen riesgos para la salud humana y el medio ambiente.
- d. No aplicar plaguicidas sobre viviendas, localizadas dentro del campo a tratar, áreas de protección de cuerpos de agua, parques naturales, zonas de reserva o vedadas para tal fin.
- e. No intervenir en la manipulación de plaguicidas. Únicamente podrá hacerlo personal capacitado y autorizado.
- f. No permitir lavar envases, equipos o aviones en las aguas naturales o verter directamente allí el producto del lavado de estas.

Artículo 24. Las áreas y los objetos contaminados se dejarán limpias con la aplicación de métodos para la prevención de una posible contaminación ambiental.

Capítulo V. De los centros de acopio para desechos de plaguicidas

Artículo 25 Los importadores y fabricantes de plaguicidas establecerán centros de acopio y recolección de desechos de plaguicidas que se generen en el territorio nacional.

Párrafo I: El importador o fabricante garantizará la logística para retirar los desechos de plaguicidas, y dar disposición final segura.

Párrafo II: El importador o fabricante será corresponsable de la disposición final de los desechos de plaguicidas.

Artículo 26. Todo centro de acopio, observará las mismas especificaciones técnicas citadas en el TÍTULO II, Capítulo I del presente reglamento.

Artículo 27. El responsable del centro de acopio entregará un manifiesto de recepción de desechos de plaguicidas, este documento contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre del centro de acopio que recibe el desecho.
- b. El código CAS y nombre de sustancia activa.
- c. Nombre de la persona física y/o moral que entrega los desechos.
- d. Cantidad por tipo de desechos entregados (en kilogramos).
- e. Fecha de entrega.

Párrafo: El manifiesto tendrá tres originales, una la mantendrá quien entrega los desechos de plaguicidas, otra permanecerá el centro de acopio y la tercera se remite al Ministerio.

Artículo 28. Los centros de acopio entregarán los desechos de plaguicidas a un gestor ambiental autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para manejo de sustancias peligrosas.

Párrafo I: el centro de acopio entregará los desechos de plaguicidas a un gestor ambiental autorizado cada seis meses, a menos que se complete la capacidad de almacenamiento en un tiempo menor.

Párrafo II: Dos o más centros de acopio pueden establecer acuerdos para entrega en conjunto de desechos de plaguicidas a un gestor ambiental autorizado.

Artículo 29. El gestor ambiental autorizado entregará un manifiesto de recibo de desechos de plaguicidas, este documento contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre del gestor ambiental autorizado y número de autorización ambiental.
- b. Nombre del centro de acopio que entrega el desecho.
- c. El código CAS y nombre de sustancia activa.
- d. Cantidad por tipo de desechos entregados (en kilogramo).
- e. Fecha de entrega

Párrafo: El manifiesto tendrá tres originales, una será entregada al centro de acopio, otra permanecerá con el gestor ambiental autorizado y la tercera se remite al Ministerio.

Capítulo VI. Del Almacenamiento temporal de desechos de plaguicidas por el usuario final.

Artículo 30. Toda persona física o moral, que use y maneje plaguicidas en actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de control de plagas urbanas, cumplirá con lo siguiente:

- a. Disponer de un lugar destinado para almacenar los desechos recolectados antes de llevarlos a los centros de acopio. El mismo estará aislado de residencias y establecimientos en donde afluya un número considerable de personas, evitando riesgos de contaminación a la población.
- b. Exigir del centro de acopio un manifiesto con la cantidad y tipos de desechos entregados para disposición final, el manifiesto debe ser mantenido por al menos dos años.
- c. Entregar a los centros de acopios los envases de desechos de plaguicidas en condiciones óptimas para su manejo, con su correspondiente triple lavado, perforaciones a los mismos para ser inutilizados (a excepción de los envases con presentación presurizada como los aerosoles o de vidrio, a los cuales no se le realiza ninguna actividad mecánica para inutilizarlo), tapas separadas, entre otros.
- d. Los responsables de la operación de lavado de los envases no permitirán la contaminación del suelo o las aguas. Si los envases, empaques y/o embalajes caen en las fuentes de agua, se retirarán inmediatamente, y se comunicará el hecho en forma inmediata a las autoridades, presidentes de juntas de vecinos y encargados de acueductos urbanos y/o rurales.

Capítulo VII. Del Tratamiento y disposición final de desechos líquidos y sólidos de plaguicidas.

Artículo 31. El tratamiento se podrá realizar solo si se cumplen las condiciones siguientes:

- a. Posee autorización ambiental vigente.
- b. La instalación y uso de tecnologías serán apropiadas para el proceso.
- c. El personal técnico estará debidamente adiestrado.

- d. Los métodos de tratamiento serán reconocidos y aprobados tanto nacional como internacionalmente.
- e. Se garantizará el cumplimiento de las normas vigentes.
- f. Se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar los riesgos y evitar accidentes.

Artículo 32. El gestor ambiental autorizado mantendrá el registro de los desechos de plaguicidas que han sido sometidos a procesos de tratamiento o eliminación, se identificarán con:

- a. El código CAS y nombre de sustancia activa.
- b. Nombre del generador o centro de acopio autorizado del que reciben los desechos
- c. Cantidad de desechos tratados.
- d. Caracterización físico-química de los desechos postratamiento.
- e. Fecha de tratamiento.
- f. Tecnologías y procesos de tratamiento.

Artículo 33. Cuando existan sobrantes, se eliminarán por métodos que sean seguros para aquellos que los manejen de acuerdo a las técnicas señaladas en Cuadro 1.

Artículo 34. La incineración solo podrá ser realizada por un gestor ambiental autorizado para tales fines, en cumplimiento de las exigencias técnicas sanitarias y ambientales para cada tipo de sustancia o desechos a eliminar, en cumplimiento con el reglamento para gestión de sustancias y desechos químicos peligrosos, reglamentos de emisiones atmosféricas y calidad de aire.

Artículo 35. La disposición final de las cenizas retiradas del proceso de incineración de desechos de plaguicidas se realizará en celdas especiales en vertederos autorizados.

Artículo 36. Los responsables de la operación de aplicación de plaguicidas, el personal encargado de los centros de acopios y de la eliminación de desechos, se acogerán a los métodos de tratamiento y eliminación contenidos en el Cuadro 1, de acuerdo al tipo de desecho que se trate.

Cuadro 1. Manejo de desechos de plaguicidas generados en las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de control de plagas urbanas.

Tipos desechos sólidos y líquidos	Tratamiento	Eliminación
Productos vencidos	Conservar en buen estado el envase, empaque y/o embalaje.	Plan de Gestión de Devolución de Productos Post consumo del fabricante y/o importador.
Productos en desuso	Conservar en buen estado el envase, empaque y/o embalaje	Eliminación en hornos especializados dentro o fuera del país que tengan Licencia Ambiental.
Sobrantes de plaguicidas.	Aspersión en la dosis y mezcla indicada en la etiqueta sobre barbechos, periferia de cultivos, callejones, entresurcos.	Hidrólisis, acción microbiana, fotodescomposición, oxidoreducción.
Derrames de pequeñas cantidades de plaguicidas.	Absorber el derrame con aserrín, cal o arena confinando el desecho en envases seguros, demarcados y a la vista para la eliminación.	Incineración que cumplan las exigencias técnicas y de seguridad establecida por la legislación nacional.

Tipos desechos sólidos y líquidos	Tratamiento	Eliminación
Lavado de equipos de aplicación de 30 litros y menores.	Reutilización del agua de lavado de los equipos en las siguientes aplicaciones si el Ingrediente activo del plaguicida es el mismo. Si cambia el Ingrediente activo el lavado del equipo se dispone en la periferia de cultivos, callejones, entresurcos o barbechos.	Reutilización del enjuague en nuevas mezclas del mismo ingrediente activo. Si cambia el ingrediente activo en el sitio donde quede asperjado actuará la hidrólisis, acción microbiana, fotodescomposición, oxido-reducción.
Lavado de equipos de aplicación de tractores y fumigación aérea.	Reutilización del agua de lavado de los equipos en las siguientes aplicaciones si el Ingrediente activo es el mismo. Si el Ingrediente activo cambia, el agua de lavado debe ser confinado en sitios aislados, impermeables y seguros.	Reutilización del enjuague en nuevas mezclas del mismo ingrediente activo. Si el Ingrediente activo cambia: hidrólisis, acción microbiana, fotodescomposición y oxido-reducción.
Lavado de equipos de protección personal.	Clasificación por el tipo de material.	Incineración Autorizada o co-procesamiento
Equipos de aplicación	Clasificación del material a desechar en metales, cauchos, plásticos, fibras, etc.	Siderúrgicas, reciclaje autorizado, incineración y/o co-procesamiento.

Tipos desechos sólidos y líquidos	Tratamiento	Eliminación
Envases de plaguicidas.	Triple Lavado a envases de plaguicidas separando tapas. Inutilización.	Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo del fabricante y/o importador.
Bolsas para cubrimiento de frutas tratadas con plaguicida.	Separación en la fuente de residuos ordinarios.	Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo del fabricante y/o importador.
Envases de semillas tratados con plaguicidas.	Evacuar la mayor cantidad posible de residuos del plaguicida en el momento de la siembra.	Los envases metálicos en siderúrgicas. Las estopas, cajas y papeletas en incineración o co-procesamiento.
Trampas comerciales	Recolección y embalaje	Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo del fabricante y/o importador.

Párrafo: los procesos de tratamiento y eliminación presentados en el Cuadro 1 son enunciativos, no limitativos.

TÍTULO III. De los requisitos ambientales.

Capítulo I. De las responsabilidades y obligaciones

Artículo 37. Las prácticas, conductas, procedimientos, y comportamientos descritos en el presente reglamento, en lo referente al manejo y uso de plaguicidas, son de cumplimiento obligatorio para cada uno de los actores involucrados. Su incumplimiento implicará las sanciones de lugar.

Artículo 38. Cada uno de los actores involucrados en el manejo y uso de plaguicidas será responsable del daño e impacto causado sobre el ambiente y la salud humana, dentro y fuera del lugar donde se ejecute la actividad, en cualquiera de las etapas de manipulación.

Artículo 39. Toda persona física o moral que comercialice, importe o fabrique plaguicidas está obligado a entrenar o instruir a todo el que manipule sus productos, en los conocimientos de las propiedades físicas, químicas y biológicas de esas sustancias y los riesgos que estas impliquen.

Artículo 40. (Transitorio hasta tanto sean emitidos los reglamentos para tales fines que elaborara el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). Todo vehículo utilizado para recolección de envases que hayan contenido plaguicidas cumplirán con las especificaciones y requisitos del Reglamento para el Transporte de Sustancias y Materiales Peligrosos emitidas por la Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Capítulo II. De La Gestión Ambiental

Artículo 41. El Plan de contingencia contenido dentro del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) incluirá un plan escrito para la atención de derrames y otras contingencias, el cual cubrirá, por lo menos, los siguientes puntos:

- a. Definir claramente cuáles son las acciones a tomar, el equipo a desplegarse, el responsable de cada una de las acciones definidas, de la notificación de autoridades pertinentes y servicios adicionales de limpieza en casos de amenaza o cualquier otra eventualidad.
- b. Contener una lista actualizada de números telefónicos de emergencia bajo coordinación previa con instituciones claves como bomberos locales, defensa

- civil y centros de salud. Esta lista será colocada en un lugar visible y accesible a todo el personal que trabaja en los predios o instalación.
- c. Contener información sobre el tipo de equipo disponible, sus características y capacidades.
 - d. Definir cuando es necesario apoyo externo.
 - e. Establecer un procedimiento para prevenir el sobrellenado del tanque en las bombas mochilas (equipos utilizados para la aplicación de plaguicidas.)
 - f. Definir los procedimientos para prevenir derrames durante el manejo y uso de plaguicidas.
 - g. Definir cuando el equipo será inspeccionado y de ser necesario reemplazado.
 - h. Establecer un itinerario de mantenimiento para los equipos y para entrenamiento regular del personal.
 - i. Especificar en los planos y tablas correspondientes las diversas alternativas que pueden implementarse para mitigar o si es el caso eliminar el riesgo que pueda causar el manejo y uso de plaguicidas en los predios agropecuarios y forestales.
 - j. Instruir en qué área se encuentran localizados los medios para atención a emergencias.
 - k. Definir los procedimientos para prevenir y manejar los casos de intoxicación de personas que se puedan presentar durante el manejo y uso de plaguicidas.
 - l. Disponer de un Plan de Divulgación y concienciación dirigido a la población que vive en las inmediaciones de los predios agropecuarios y forestales. Este plan proyectará las situaciones de riesgo que podrían presentarse en la eventualidad de la ocurrencia de una emergencia y las medidas de control y evacuación que se requerirán para garantizar la seguridad de los pobladores de las inmediaciones de los predios agropecuarios y forestales.
 - m. Mantener en buen estado, visible y en idioma español las etiquetas del plaguicida.
 - n. Mantener la hoja de seguridad de los plaguicidas.

TÍTULO IV. Del proceso de autorización, seguimiento y control.

Capítulo I. De las autorizaciones

Artículo 42. Para el uso, manejo, almacenamiento y disposición final de sustancias o desechos de plaguicidas, se deben obtener las autorizaciones correspondientes para cada tipo de actividad o proyecto según la legislación vigente:

Artículo 43. Requieren una autorización ambiental:

- a. Las empresas dedicadas al control y erradicación de plagas urbanas.
- b. Las empresas aéreas dedicadas al control y erradicación de plagas agrícolas.
- c. La instalación de almacenes de plaguicidas.
- d. La instalación y funcionamiento de los centros de acopio.
- e. Gestores ambientales con procesos de incineración u otro tipo de eliminación de desechos de plaguicidas.
- f. Las técnicas que los gestores ambientales utilicen para el tratamiento de los desechos de plaguicidas.
- g. Los importadores que realizan mezclas de productos plaguicidas en el país.

Capítulo II. Del Seguimiento y control

Artículo 44. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley No. 64-00 y disposiciones complementarias realizará inspecciones y auditorías siguiendo los procedimientos establecidos para tales fines.

Párrafo: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exigirá en los casos que aplique, la entrega de los manifiestos correspondientes.

TÍTULO V. Disposiciones Finales

Capítulo I. De las prohibiciones

Artículo 45. Se prohíbe a toda persona física o moral que se dedique a actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de control de plagas urbanas:

- a. Utilizar plaguicidas que por su composición estén prohibidos por las autoridades nacionales competentes o por leyes internacionales vigentes en nuestro país.
- b. Realizar mezclas de plaguicidas contrarias a las indicaciones especificadas en sus etiquetas.
- c. Almacenar plaguicidas en lugares subterráneos.
- d. La disposición de desechos sólidos, de materiales contaminados o sobrantes de mezclas, en lugares no destinados para tales fines.
- e. La mezcla de plaguicidas en lugares como viviendas, escuelas, o cualquier otro lugar en que estén presentes seres humanos u animales.

- f. El almacenamiento de plaguicidas y sobrantes de mezclas en lugares donde se almacenen medicamentos y alimentos destinados al consumo humano o animal.
- g. Disponer la aplicación de plaguicidas en áreas escolares, viviendas, o donde esté presente cualquier grupo de personas, mientras este grupo no se disperse, sin el previo aviso a sus habitantes.
- h. La quema de desechos de plaguicidas a cielo abierto.
- i. La presencia de personas ajenas a la aplicación de plaguicidas en el área donde se está realizando esta acción.
- j. Verterlos los sobrantes de plaguicidas en cuerpos hídricos, dulce o salado, superficial o subterráneo.
- k. La utilización o manejo de productos inflamables, fuego, fumar, comer o beber en cualquier lugar donde éstos se almacenen, preparen, manejen o apliquen.
- l. Todo depósito, almacenamiento o aplicación de plaguicidas donde existan viviendas, escuelas, o cualquier otro lugar que esté habitado por seres humanos o animales.

Capítulo II. De las Sanciones y Disposiciones Finales

Artículo 46. El incumplimiento de este reglamento, será sancionado según lo establece para tales fines la Ley 64-00 y el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y Aplicación de Sanciones Administrativas y disposiciones vigentes, sin perjuicio de cualquier otra disposición que rija la materia.

Artículo 47. Las sanciones administrativas dictadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales son independientes de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las violaciones al presente reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 48. El presente reglamento será revisado cada tres (3) años o antes de fecha, en caso de ser necesario para beneficio del medio ambiente, los recursos naturales y la colectividad.